



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA:**

Ley

**AUTOR:**

Diputado Luis Octavio Vidrio Martínez

**ASUNTO:**

Se reforma la fracción X, adiciona la fracción XI, y se recorre el orden de la fracción subsecuente del artículo 61 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.**

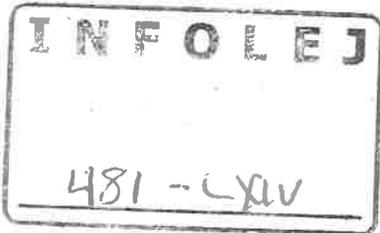
El suscrito diputado Luis Octavio Vidrio Martínez, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I, 35, fracciones I de la Constitución Política; así como del 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento **iniciativa de ley que reforma la fracción X, se adiciona la fracción XI, y se recorre el orden de la fracción subsecuente del artículo 61 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.** De acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Esta iniciativa surge de la identificación de problemáticas jurídicas, sociales y económicas que vulneran el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes (NNA) en situación de vulnerabilidad, afectando también a sus familias, especialmente aquellas que dependen de recursos públicos para su bienestar. En Jalisco, esta situación impacta de manera particular a los hijos de personas desaparecidas, quienes enfrentan barreras económicas que dificultan su acceso a una educación de calidad.

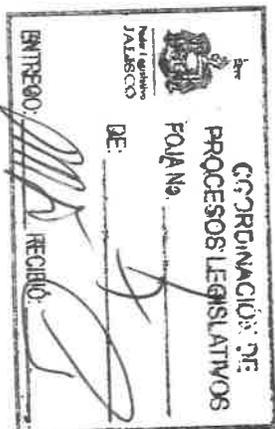
Al igual que en las diversas entidades del país, las desapariciones en el estado continúan. Actualmente, Jalisco registra más de 15,000 personas desaparecidas<sup>1</sup>, de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas

<sup>1</sup>[https://serendipia.digital/desapariciones/personas-desaparecidas-en-jalisco/#:~:text=Jalisco%20es%20la%20entidad%20con%20m%C3%A1s%20personas,de%20Personas%20Desaparecidas%20y%20No%20Localizadas%20\(RNPDNO\).](https://serendipia.digital/desapariciones/personas-desaparecidas-en-jalisco/#:~:text=Jalisco%20es%20la%20entidad%20con%20m%C3%A1s%20personas,de%20Personas%20Desaparecidas%20y%20No%20Localizadas%20(RNPDNO).)



-1013

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

(RNPDNO), lo que refleja la magnitud del problema y su impacto profundo en las familias afectadas.

La falta de disposiciones normativas específicas y programas de apoyo educativo subsidiario agrava esta problemática. Diversos organismos de derechos humanos, investigaciones académicas y medios de comunicación han documentado esta realidad, evidenciando la urgencia de una intervención legislativa para garantizar el acceso a la educación de estos menores.

Los municipios de Tlajomulco, El Salto, Zapotlanejo e Ixtlahuacán de los Membrillos han visto un aumento en la matrícula escolar, pero también lideran en deserción estudiantil, principalmente por factores económicos, transporte deficiente y las condiciones laborales de los padres.

Los bajos ingresos afectan la permanencia escolar, incluso en la Zona Metropolitana de Guadalajara. Según Mexicanos Primero Jalisco, de cada 100 niños y jóvenes, 34 no asisten a preescolar, 8 a secundaria, 27 abandonan el bachillerato y 63 no llegan a la universidad. Esto sitúa el grado promedio de escolaridad en 9.9 años, equivalente al primer año de bachillerato (INEGI).

En 2024, la matrícula de primaria bajó 0.58% y la de secundaria 4.62%, una leve mejoría frente a 2023 (1.64% y 4.74%). Aun así, autoridades y familias enfrentan el desafío de mantener a 335,388 alumnos en la escuela.<sup>2</sup>

2. Aunque existen marcos normativos, estos no contemplan mecanismos específicos de apoyo educativo para hijos de personas desaparecidas, de los que se hacen las siguientes precisiones:

a) Que la Convención sobre los Derechos del Niño obliga a garantizar el derecho a la educación y establecer medidas especiales para NNA vulnerables.

b) Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º, consagra el derecho a la educación.

c) Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece protección especial para NNA en situación de vulnerabilidad.

d) Que la Ley General de Educación: Promueve la inclusión y la equidad educativa.

<sup>2</sup> <https://oem.com.mx/eloccidental/local/desercion-escolar-el-desafio-a-vencer-en-este-regreso-a-clases-13167105>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

3. La iniciativa plantea una reforma legal integral para abordar esta problemática, brindando soluciones concretas y generando impactos positivos, entre ellos: la implementación de un mecanismo de apoyo educativo subsidiario para los hijos de personas desaparecidas, la reducción de las desigualdades en el acceso a la educación, el fortalecimiento del tejido social y la promoción de una distribución equitativa de los recursos educativos.

4. La implementación de esta reforma no implicará impactos económicos negativos significativos, ya que los recursos necesarios están contemplados en el Presupuesto del ejercicio fiscal 2025, asignados a la Secretaría de Educación, y podrán contéplense para los subsecuentes años; es decir, es posible y viable aprobar la propuesta, toda vez que en el presupuesto de Egresos 2025 del Gobierno del Estado de Jalisco se contempla diversos apoyos para grupos vulnerables.<sup>3</sup> Por ejemplo, se ha asignado un presupuesto de 2,819,101,865 pesos al programa "Apoyos educativos para grupos vulnerables y la formación integral", a través de la Dirección General de Educación para la Equidad y Formación Integral, destinado a brindar asistencia educativa a sectores de la población en situación de vulnerabilidad.

Resulta claro que el gobierno estatal ha redoblado sus esfuerzos, a fin resolver las diferentes problemáticas, solo por mencionar algunos esfuerzos está el programa "Acompañar la Ausencia", implementado por el Sistema DIF Jalisco, ofrece atención integral a las familias de personas desaparecidas, proporcionando apoyo económico para la manutención de los hijos e hijas, así como asistencia psicológica, asesoría jurídica y asistencia social.<sup>4</sup>

No obstante de lo anterior, se propone un artículo transitorio, a fin de que el mecanismo de apoyo subsidiario que garantice el acceso efectivo a una educación de calidad para los hijos de personas desaparecidas, inicie su implementación en un plazo de 180 días a partir de la publicación del presente decreto, para lo cual, el Ejecutivo del Estado deberá proveer las partidas presupuestales para el ejercicio fiscal 2025 que considere pertinentes, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 61 de la presente Ley. Con ello garantizamos de manera plena la implementación de dicho imperativo.

<sup>3</sup><https://info.jalisco.gob.mx/periodicidad-de-entrega/bimestral#:~:text=00%20Extensi%C3%B3n%2035044-,%20Descripci%C3%B3n%20de%20la%20modalidad%20de%20derechos%20como%20grupo%20prioritario.>

<sup>4</sup><https://difjalisco.gob.mx/programas-sociales/seguridad-grupos-vulnerables/red-de-comunidades-solidarias?.com>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Por otro lado, En enero de 2025, diputados, funcionarios gubernamentales y colectivos coincidieron en la importancia de reformar diversas leyes para reconocer a las familias de los desaparecidos como un "grupo prioritario y vulnerable", que debe recibir ayuda económica y apoyo educativo. Es decir, se ha reconocido la necesidad de brindar apoyo y acompañamiento en el sistema educativo para evitar la deserción escolar entre los hijos de personas desaparecidas.<sup>5</sup>

Ahora, nos toca como poder legislativo hacer lo propio y modificar la legislación a fin de que trascienda y sea un imperativo que de manera permanente obligue la permanencia subsidiaria que responda a las dificultades y adversidades que padece este grupo vulnerable.<sup>6</sup> Entre los beneficios esperados destaca el incremento en la equidad educativa; reducción de los efectos psicológicos adversos en hijos de personas desaparecidas; el reconocimiento social positivo al apoyar a grupos vulnerables; y el fortalecimiento de la cohesión social.

5. La propuesta se fundamenta en principios jurídicos, sociales y económicos, con un enfoque basado en el iusnaturalismo, que reconoce la educación como un derecho fundamental inherente a la dignidad humana. Desde esta perspectiva, el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso equitativo a la educación para todos los niños, niñas y adolescentes, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad, como los hijos de personas desaparecidas.

Para sustentar esta iniciativa, se han aplicado métodos de investigación cuantitativos y cualitativos, incluyendo consultas directas con familias afectadas, organizaciones de la sociedad civil y expertos en derechos humanos y educación, mismos que ya se describieron anteriormente. Estos estudios han permitido identificar los principales obstáculos que enfrentan los menores en esta situación, tales como limitaciones económicas, inestabilidad emocional y falta de acompañamiento institucional.

Como respuesta a esta problemática, la iniciativa plantea dos acciones principales. En primer lugar, la modificación del artículo 61 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, con el objetivo de establecer un mecanismo de apoyo educativo subsidiario que garantice el acceso a una educación de calidad para los hijos de personas desaparecidas.

<sup>5</sup>[https://udgtv.com/noticias/reconocer-a-familias-de-desaparecidos-como-grupo-vulnerable/255030?utm\\_source=.com](https://udgtv.com/noticias/reconocer-a-familias-de-desaparecidos-como-grupo-vulnerable/255030?utm_source=.com)

<sup>6</sup><https://presupuestociudadano.jalisco.gob.mx/web/content/support.material.line/1022/document/5.%20d.%20Por%20Programa%20Presupuestario%20%28Unidad%20Presupuestal%20y%20Programa%20Presupuestario%29.pdf?utm.com>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

En segundo lugar, se propone la creación e implementación de un mecanismo, coordinado por la Secretaría de Educación y el Sistema DIF Estatal, que asegure la asignación de recursos y la implementación de estrategias para eliminar las barreras económicas y sociales que limitan el desarrollo académico de este grupo vulnerable.

Más allá de atender una necesidad urgente, esta reforma representa un compromiso firme con la equidad y la inclusión social. Su implementación fortalecerá el tejido social, reducirá las desigualdades en el acceso a la educación y consolidará políticas públicas orientadas a garantizar los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia en Jalisco.

6. Para el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la promoción de la equidad educativa y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad son prioridades fundamentales. La no aprobación de esta iniciativa implicaría la continuidad de las desigualdades educativas, dejando en situación de desventaja a los hijos de personas desaparecidas en Jalisco y limitando su desarrollo integral. Garantizar su acceso a una educación de calidad es un imperativo de justicia social y un compromiso ineludible del Estado.

7. En síntesis, las reformas propuestas, a manera de cuadro comparativo, son las siguientes:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco	
<p><b>Artículo 61.</b> Las autoridades, en el ámbito de su competencia, a fin de proteger a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad deberán:</p> <p>I al IX. [...]</p> <p>X. Garantizar que las personas menores de edad que carezcan de cuidados parentales y se encuentren viviendo en instituciones de acogimiento o albergues, cuenten con un debido registro que contenga sus datos personales, la fecha de ingreso, las circunstancias por las que fueron</p>	<p><b>Artículo 61.</b> Las autoridades, en el ámbito de su competencia, a fin de proteger a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad deberán:</p> <p>I al IX. [...]</p> <p>X. Garantizar que las personas menores de edad que carezcan de cuidados parentales y se encuentren viviendo en instituciones de acogimiento o albergues, cuenten con un debido registro que contenga sus datos personales, la fecha de ingreso, las circunstancias por las que fueron</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>ingresados, su situación jurídica y, en su caso, datos de la existencia de algún familiar, esto con la finalidad de que, a la brevedad posible, se restauren sus derechos, atendiendo al interés superior del menor; y</p> <p>XI. Ejecutar las demás acciones que sean necesarias para garantizar la protección y asistencia social de niñas, niños y adolescentes en condición de vulnerabilidad.</p>	<p>ingresados, su situación jurídica y, en su caso, datos de la existencia de algún familiar, esto con la finalidad de que, a la brevedad posible, se restauren sus derechos, atendiendo al interés superior del menor;</p> <p><b>XI. Establecer un mecanismo de apoyo subsidiario que garantice el acceso efectivo a una educación de calidad para los hijos de personas desaparecidas, asegurando condiciones de igualdad y eliminando los obstáculos económicos que puedan impedir su pleno desarrollo educativo; y</b></p> <p>XII. Ejecutar las demás acciones que sean necesarias para garantizar la protección y asistencia social de niñas, niños y adolescentes en condición de vulnerabilidad.</p>
---	---

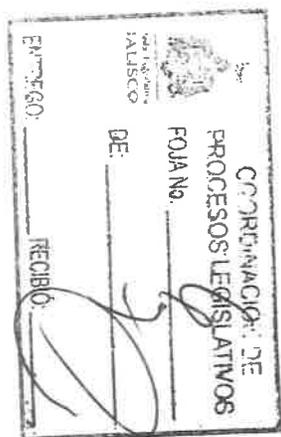
Por los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta, se somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

**LEY**

**QUE REFORMA LA FRACCIÓN X, ADICIONA LA FRACCIÓN XI, Y SE RECORRE EL ORDEN DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción X, adiciona la fracción XI, y se recorre el orden de la fracción subsecuente del artículo 61 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 61.** Las autoridades, en el ámbito de su competencia, a fin de proteger a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad deberán:  
I al IX. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

X. Garantizar que las personas menores de edad que carezcan de cuidados parentales y se encuentren viviendo en instituciones de acogimiento o albergues, cuenten con un debido registro que contenga sus datos personales, la fecha de ingreso, las circunstancias por las que fueron ingresados, su situación jurídica y, en su caso, datos de la existencia de algún familiar, esto con la finalidad de que, a la brevedad posible, se restauren sus derechos, atendiendo al interés superior del menor;

XI. Establecer un mecanismo de apoyo subsidiario que garantice el acceso efectivo a una educación de calidad para los hijos de personas desaparecidas, asegurando condiciones de igualdad y eliminando los obstáculos económicos que puedan impedir su pleno desarrollo educativo; y

XII. Ejecutar las demás acciones que sean necesarias para garantizar la protección y asistencia social de niñas, niños y adolescentes en condición de vulnerabilidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El mecanismo de apoyo subsidiario que garantice el acceso efectivo a una educación de calidad para los hijos de personas desaparecidas, deberá iniciar su implementación en un plazo de 180 días a partir de la publicación del presente decreto, para lo cual, el Ejecutivo del Estado deberá proveer las partidas presupuestales para el ejercicio fiscal 2025, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 61 de la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ENTREGADO:	RECIBIDO:
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. _____ DE: _____	

*Carmelina Fernanda Hernandez*

*Alfonso Medina*

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo  
Guadalajara, Jalisco, a 13 de marzo de 2025.

Diputado Luis Octavio Vidrio Martínez